REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2008-00331-00

Toda vez que la parte ejecutante dio cumplimiento al artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, enviando la liquidación de crédito a la parte pasiva y toda vez que no se presentó objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÌQUESE y CÚMPLASE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

.

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
211866370907a41df2f5a42c28cbafdf23c304abbb43fa4cadfe2d15dd69c0c8
Documento generado en 21/07/2021 03:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica